

“EL MALTRATO: PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN”

La Unicef define como víctimas de maltrato a aquellos niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años que “sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en instituciones sociales”.

Dentro del grupo familiar, los padres que maltratan a sus hijos son personas diversas, pertenecen a todas las clases sociales, tienen distintos grados de educación y un muy bajo porcentaje presenta algún tipo de patología mental. Es decir, no existe un perfil típico de estos progenitores. Sin embargo, diversos estudios han establecido que un buen número de padres que maltratan a sus hijos fueron maltratados de una u otra forma en su infancia.

El entorno sociocultural y familiar todavía acepta ideas que legitiman el uso de la violencia con los hijos. Algunos ejemplos:

“Es por tu bien”: La mayoría de las personas que maltratan creen que el castigo y la violencia son formas adecuadas y, a veces, las únicas para educar y aprender.

“Debes hacer lo que yo digo, porque eres mi hijo”: Existe en muchos padres el convencimiento de que los niños les pertenecen y que tienen un derecho absoluto sobre ellos.

“Actúas así para molestarme”: Un factor importante para la reacción agresiva de los padres es creer que los niños tienen una intencionalidad negativa en contra de ellos (lloras para que yo no pueda dormir, haces esto para enojarme). Los niños que lloran se están comunicando, los que gritan y tienen pataletas, también.

Independiente del entorno familiar o de la institución social, lo cierto es que el maltrato infantil se puede y debe prevenir, en este sentido importante es reconocer que

los niños son personas con días buenos y malos, al igual que los adultos; tienen miedos, ganas de llorar, cosas que les gustan más que otras, derecho a discrepar de la opinión de los demás y a equivocarse. En la medida que los adultos reconozcan esta condición de personas de los niños y respetan sus derechos, se puede fomentar su desarrollo, crecimiento y una mejor relación con sus pares y entorno. Un hecho básico e incuestionable es que los niños aprenden más y mejor sin castigo físico.

I.- TIPOS DE MALTRATO

- a) Maltrato Físico.
- b) Maltrato Emocional o Psicológico.
- c) Maltrato Digital o Cyberbullyng.
- d) Abandono y negligencia
- e) Abuso sexual

a) **Maltrato Físico:** Es un tipo de abuso donde hay más que simplemente palabras, hay violencia física que puede variar en su intensidad y magnitud. Las formas más comunes de maltrato físico son: Golpear, morder, empujar, tirar, agarrar la ropa, lanzar algún objeto.

b) **Maltrato Emocional o Psicológico:** Es también conocido como maltrato verbal o psicológico, en este tipo de maltrato no se evidencia violencia física, pero los efectos pueden ser más extensos en el tiempo. Algunos ejemplos de este tipo de maltrato son: manipulación, insultos, gritos, control de las redes sociales, control de horarios, control de números y llamadas telefónicas, las críticas constantes, dañar objetos de la propiedad, humillar, discriminar.

c) **Maltrato Digital o Cyberbullyng:** Corresponde a una forma moderna de maltrato, ocurre con mayor ocurrencia en el periodo adolescente y se caracteriza por ocurrir en el mundo digital y redes sociales. Este maltrato se puede manifestar

mediante correos electrónicos negativos, correos insultantes de amenazas, ya sea por Facebook, Twitter, entre otras. En ocasiones quien ejecuta este tipo de maltrato suele utilizar la cuenta de email de su víctima, de sus propias redes sociales enviando imágenes no deseadas o desprestigiando.

- d) Abandono y Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños no lo hacen.
- e) Abuso Sexual: corresponde a aquellas actitudes y comportamientos que realiza una persona sobre otra, sin su consentimiento o conocimiento y utilizada para su propia satisfacción sexual. Este abuso puede darse prolongado en el tiempo o como un hecho aislado y puntual. Es un acto que pretende dominar, poseer o cosificar a la persona a través de la sexualidad a partir de la violencia explícita o mediante la confianza. (Véase protocolo de actuación para abuso sexual) .

II.- INDICADORES PARA LA DETECCIÓN DEL MALTRATO

No es fácil establecer indicadores que permitan detectar el maltrato dado que, por lo general no es un determinante por sí sólo o puede deberse a múltiples factores que no necesariamente se relacionen con una situación abusiva.

En términos generales, un adulto detecta una situación de maltrato, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

1. El propio niño(a) y/o adolescente le revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
2. Un tercero (compañero del niño(a) afecto (a), adulto), le cuenta que un niño (a) o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, o abuso sexual o otra situación abusiva.
3. El mismo (el adulto) nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño (a) o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no

evidenciaba anteriormente, o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

4. Cambios en su forma de relacionarse con otros, ya sean pares o adultos.
5. Cambios conductuales como alteraciones en el sueño, pesadillas, temor a separarse de figuras protectoras y/u orinarse, cuando éstos comportamientos no se expliquen a partir de elementos ambientales (duelos, modificaciones en su situación familiar, desastres naturales, etc.).

Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

- a) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- b) Bruscos descensos de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de interés.
- c) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- d) Miedo o rechazo a volver a su edad.
- e) Miedo o rechazo a asistir a la escuela o liceo o a estar en lugares específicos de éste.
- f) Los padres, madres y/o apoderados podrán denunciar agresión de un adulto a un estudiante lo cual se hará por escrito detallando los hechos y entregado en sobre cerrado a secretaria y dirigido a ECE.

El objetivo principal del presente protocolo de actuación será prevenir y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para las diferentes situaciones de maltrato infantil que pudiesen presentarse, a través de una actuación coordinada y eficaz de los distintos estamentos de nuestra comunidad educativa. De este modo, se busca garantizar estándares mínimos en la detección y actuación frente a estas situaciones, como a su vez, brindar herramientas necesarias para que nuestra comunidad pueda actuar a tiempo y de manera adecuada en el trato diario con nuestros y nuestras estudiantes.

En la investigación a que dé lugar la denuncia se respetarán la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las

responsabilidades que correspondan. Tales relatos deben quedar por escrito, con fecha, nombre y firma correspondiente de quien los emite.

MARCO LEGAL ESTIPULADO POR LA LEGISLACIÓN CHILENA REFERENTE AL DEBER DE DENUNCIAR Y LA SANCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Obligación de denunciar: Tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal, establecen la obligación para los funcionarios(as) públicos, directores(as) de establecimientos educacionales, inspectores, profesores(as) y asistentes de la educación de DENUNCIAR HECHOS CON CARACTERÍSTICAS DE MALTRATO INFANTIL O CUALQUIER OTRO DELITO que afectare a los/as alumnos/as o que hubiere tenido lugar en el establecimiento (Art. 175 Código Procesal Penal). Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento (Art. 176 CPP). Por su parte, la Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia, plantea que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y niñas, así como también las causas relativas a maltrato infantil, no constitutivos de delito, por ejemplo, abandono o negligencia grave y reiterada por parte del apoderado que afecte al menor.

Cuando los hechos revistan carácter de delito, como el caso de abusos sexuales, deberán ser denunciados directamente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. No obstante, frente a cualquier duda respecto a sí los hechos revisten o no carácter de delito, los antecedentes del caso deberán ser presentados directamente ante el Tribunal de Familia en un plazo de 24 horas, quienes adoptarán inmediatamente las medidas de protección o cautelares para proteger la integridad de los menores que correspondan o en casos calificados derivarán la denuncia ante los organismos antes mencionados.

Incumplimiento de la obligación de denunciar: El Art. 177 del Código Procesal Penal establece que las personas indicadas en el Art. 175, que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del Código Penal.

(de una a cuatro UTM).

PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL DENTRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Como educadores y miembros de una comunidad educativa, es posible que podamos tomar conocimiento de una sospecha o certeza de estudiantes que puedan estar pasando por una situación de maltrato infantil. Debemos tener presente que los organismos competentes para conocer de las denuncias que deban efectuarse serán el Tribunal de Familia, y para el caso que los hechos revistan caracteres de delito, el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SOSPECHA O DEVELACIÓN DIRECTA DE MALTRATO FÍSICO, EMOCIONAL O PSICOLÓGICO, ABANDONO O NEGLIGENCIA:

a.- Cualquier miembro de la comunidad educativa (alumnado, profesorado, familia, personal no docente) que tenga conocimiento de una situación de maltrato infantil, o considere la existencia de indicios razonables, tiene la obligación de poner los antecedentes inmediatamente en conocimiento del Encargado de Convivencia Escolar o Dirección en caso de no encontrarse el primero.

b.- Una vez que el Encargado de Convivencia Escolar tome conocimiento se actuará, dependiendo del caso, según los siguientes protocolos:

1.- PROTOCOLO EN CASO DE SOSPECHA DE MALTRATO INFANTIL POR PARTE DE UN FAMILIAR O PERSONA EXTERNA AL COLEGIO:

a) Si un estudiante presenta signos físicos, emocionales o conductuales que hacen pensar que pueda ser víctima de maltrato, se debe poner en conocimiento al profesor jefe del establecimiento.

b) Le corresponde al Profesor jefe:

b.1 Informar la situación al ECE del establecimiento y/o Dirección.

b.2 Recopilar antecedentes suficientes del caso, dentro de las primeras 24 horas, para determinar si efectivamente existe sospecha fundada de algún tipo de maltrato hacia el alumno/a.

En caso que el profesor jefe no se encuentre en el Establecimiento en ese momento, el caso deberá ser presentado a inspección, donde se realizará el procedimiento de recopilación de antecedentes.

c) En caso que se descarte la sospecha o certeza de maltrato, se deberá:

c.1 Citar a los apoderados del alumno(a) para informarle sobre los antecedentes que afectarían al alumno/a.

c.2 Determinar en conjunto con los padres y/o apoderado la posible derivación a especialista.

c.3 Realizar acompañamiento y seguimiento del menor por parte del profesor jefe e inspección

c.4 Informar a la dirección del establecimiento de todo el procedimiento realizado.

d) Si se confirma que hay antecedentes confiables de abuso o maltrato de un estudiante por parte de personas externas; el profesor jefe o inspección deberá:

d.1 Informar a Dirección.

d.2 En caso de que la sospecha recaiga sobre el padre, la madre o tutor; se procederá inmediatamente a poner los antecedentes a disposición del Tribunal de Familia y bajo ninguna circunstancia se debe citar a los posibles agresores.

d.3 En caso de que la sospecha recaiga sobre una persona externa al hogar, familia (que no sea padre, madre o tutor) se citará al apoderado para comunicarle la situación que afecta al alumno/a, entregarle todos los antecedentes e informarle que debe hacer la denuncia, y que de no realizarla, el establecimiento tiene la obligación legal de denunciar a la autoridad para que se investigue el hecho dentro de las 24 horas desde que se conocieron los hechos.

d.4 En caso de no evidenciarse claramente, sí el agresor es un familiar o una persona externa al hogar, se procederá inmediatamente a denunciar ante el organismo que corresponda dependiendo de si el hecho reviste o no caracteres de delito y según las indicaciones previamente señaladas.

e) En caso de que el alumno tenga signos visibles de agresión

e.1 Se deberá informar inmediatamente a inspección, quien consignará el hecho en hoja de vida del menor e informará a ECE.

e.2 Se deberá constatar lesiones en el servicio médico asistencial que corresponde. El alumno/a será acompañado por algún integrante del establecimiento.

e.3 Si el agresor resulta ser el padre, la madre o tutor; se procederá, una vez realizada la constatación de lesiones, a efectuar la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

e.4 En caso que el agresor resulte ser una persona externa al hogar, familia (que no sea padre, madre o tutor) se citará al apoderado para comunicarle la situación que afecta al alumno/a, entregarle todos los antecedentes e informarle que debe hacer la denuncia, y que de no realizarla, el establecimiento tiene la obligación legal de denunciar a la autoridad para que se investigue el hecho dentro de las 24 horas desde que se conocieron los hechos.

e.5 En caso que los padres o tutor del menor hayan recibido una revelación directa de maltrato del mismo y lo reporta al establecimiento, el establecimiento de igual forma, si el apoderado no denuncia, tendrá la obligación de denunciar dentro de las 24 horas siguientes en que se tomó conocimiento de los hechos, ya que el artículo 175 del Código Procesal Penal establece claramente el deber de denuncia obligatoria que recae sobre directores, inspectores y profesores, respecto a hechos que revistan el carácter de delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

e.5.1 Para evitar caer en incumplimiento legal, en aquellos casos en que padres o tutor del menor hayan previamente efectuado la denuncia ante el Organismo competente, una vez informado y analizado el caso por la dirección, el ECE deberá solicitar a los padres o tutor, los datos del organismo donde se efectuó la denuncia y número otorgado a la misma, para entregar a la autoridad cualquier otro antecedente del que se pudiese estar en conocimiento.

g) En el caso que la revelación del ilícito se realizare a un tercero, sea éste un par del niño, niña o adolescente, entiéndase, a un compañero de curso, a un compañero de liceo. Se le

debe contener emocionalmente, valorar la iniciativa de dar a conocer lo que le sucede a su amigo o compañero, se le debe eximir de culpa y responsabilidad, es imprescindible explicarle los límites de la confidencialidad, la cual es necesaria romper en caso de hechos que atenten contra la integridad y bienestar, y finalmente se debe sensibilizar respecto del rol de la unidad educativa, en su calidad de agentes con posibilidad de brindar ayuda a los niños, niñas o adolescentes.

2.- PROTOCOLO EN CASO DE SOSPECHA O DEVELACIÓN DIRECTA DE MALTRATO POR PARTE DE PROFESOR U OTRO FUNCIONARIO DEL ESTABLECIMIENTO HACIA UN ALUMNO/A

- a) Si un docente o funcionario recibe el relato de un estudiante que deleve que ha sido maltratado/a por una persona interna al establecimiento, o si un estudiante presenta signos físicos, emocionales o conductuales que hacen pensar que pueda ser víctima de maltrato por parte de un profesor o funcionario del establecimiento, se debe poner en conocimiento inmediato al ECE del establecimiento.
- b) En el caso de agresiones físicas recientes, se deberá llevar al alumno o alumna de forma inmediata al servicio médico más cercano para constatar lesiones y el impacto que dicha agresión pudiese causar (esto por ser un hecho constitutivo de delito). En paralelo se informará de inmediato al padre, madre o apoderado de lo sucedido y se le orientará sobre las posibles acciones que pudiera seguir en estos casos.
- b) Le corresponde al ECE:
 - b.1 Informar la situación a la dirección del establecimiento.
 - b.2 Recopilar antecedentes suficientes del caso, dentro de las primeras 24 horas, para determinar si efectivamente existe sospecha fundada de algún tipo de maltrato hacia el (la) alumno/a. En caso que el ECE no se encuentre en el Establecimiento cuando el hecho es develado, el caso deberá ser presentado a Inspectoría donde se realizará el procedimiento de recopilación de antecedentes.
- c) En caso de existencia de lesiones se deberá:
 - c.1 Informar a Dirección y consignar el hecho en hoja de vida del menor

c.2 Inspectoría General llamará inmediatamente al apoderado para informarle de la situación y el procedimiento a seguir.

c.2 Derivar al servicio asistencial.

d) Si se confirma que hay antecedentes confiables y suficientes de abuso o maltrato de un estudiante por parte de un adulto que se desempeñe al interior del establecimiento, el ECE y/o Inspectoría deberá:

d.1 Entregar informe escrito a la Dirección.

d.2 La Directora pondrá los antecedentes ante la corporación educativa. Como medida de prevención pedirá a esta disponer la separación del presunto responsable de su función directa con los menores, y trasladarlo inmediatamente a otras funciones. Esta medida tiende no sólo a proteger a los menores sino también al denunciado (a), en tanto se clarifiquen los hechos.

3.- PROTOCOLO EN CASO DE AGRESIÓN FÍSICA/ SICOLÓGICA ENTRE ALUMNOS AL INTERIOR O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

1- Comunicación inmediata a Profesor Jefe, ECE y/o Inspectoría General

1.1 En la situación que el/la alumno/a porte o utilice en contra de otra persona cualquier tipo de arma dentro del establecimiento, inspectoría general deberá realizar en forma inmediata la denuncia a carabineros y comunicar vía telefónica al apoderado sobre la norma transgredida y la medida tomada, además de citarlo para concurrir a la brevedad al establecimiento. Cuando se produzca una agresión física grave (golpes), aun cuando no se utilice algún tipo de arma, se deberá realizar el mismo procedimiento.

1.2 En entrevista con el apoderado, se explicará con detalle los acontecimientos ocurridos, notificándole, además de la cancelación de la matrícula de el/la alumno/a. para el siguiente año escolar. En caso de ser una conducta reiterativa, se aplicará el protocolo de expulsión inmediata.

1.3 Si ocurriera fuera del establecimiento una agresión hacia otra persona, con cualquier tipo de arma, le corresponde al ECE constatar la veracidad de los hechos. De ser estos comprobados, la misma instancia deberá citar al apoderado del agresor para explicar la situación y notificar de la cancelación de matrícula de el/la alumna para el siguiente año

escolar. Si es una conducta reiterativa se procederá a la aplicación del protocolo de expulsión de matrícula inmediata.

1.4 Si producto de este tipo de agresión, ya sea dentro como fuera del establecimiento, quedasen alumnos/as afectados/as emocional o psicológicamente estos deberá concurrir de forma permanente al ECE.

4.- PROTOCOLO EN CASO DE AGRESIÓN DE ALUMNO A FUNCIONARIO DEL ESTABLECIMIENTO

Cuando un alumno se vea involucrado en actos de maltrato, violencia física o psicológica a un funcionario del colegio se deberá:

1. Consignar en hoja de vida del menor.
2. Citar al apoderado, madre, padre para notificar del hecho acontecido.
3. Derivar a convivencia escolar.
4. El ECE iniciará proceso investigativo.
5. Terminada la investigación por el ECE, será él quien notifique al padre, madre y/o apoderado de la resolución y de las medidas pedagógicas y disciplinarias pertinentes. (Véase Manual de Convivencia Escolar).
6. Derivar e informar a instancias pertinentes en caso de acreditarse la responsabilidad de un alumno (a) en actos de maltrato, violencia física o psicológica.

5.- PROTOCOLO EN CASO DE AGRESIÓN FÍSICA /PSICOLÓGICA ENTRE APODERADOS AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

1. Notificar a algún funcionario del establecimiento de la agresión física y/o psicológica entre apoderados.
2. El funcionario que recibe la notificación deberá informar a Dirección.
3. Dirección tomando conocimiento de la situación deriva el hecho a ECE.
4. ECE inicia proceso investigativo.

5. Finalizada la investigación y en caso que resulte responsable de la agresión física/sicológica de un apoderado y/o grupo de apoderados a otro
6. La dirección deberá resolver respecto de la continuidad de la calidad de apoderado o si se solicitará cambio.

5.- DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES:

A) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un apoderado en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna de la comunidad escolar, se podrá imponer la medida de cambio de apoderado.

B) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un docente y, en general de un funcionario del establecimiento, en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna de la comunidad escolar, se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo, según corresponda.

C) Si como resultado de la investigación de los hechos, aparecen indicios de la comisión de un delito, la Dirección cumplirá con la obligación de denunciar en los términos del artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

D) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un alumno o alumna en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a algún funcionario del Colegio, se impondrán las medidas disciplinarias y sanciones que establece el Reglamento interno, siguiendo los procedimientos que allí se disponen.

6.- DEL MONITOREO DE LOS PROCEDIMIENTOS ACORDADOS Y SANCIONES.

A) Si con ocasión de casos de agresiones físicas o psicológicas como las que se refiere este Protocolo se han aplicado sanciones o medidas correctivas, o impuesto condiciones a

cumplir tanto por el adulto agresor, como por el alumno o alumna agresores, el Encargado de Convivencia Escolar (ECE) verificará su cumplimiento efectivo.

B) De este proceso de verificación se dejará constancia en el Registro – Carpeta de CE, indicando la fecha de verificación, así como el cese de seguimiento del mismo o de acciones a realizar, lo cual dependerá de las implicaciones de cada caso.